



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1384**

(**24 JUL 2018**)

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1210 del 29 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT. No. 899.999.063-3, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-009507 del 24 de abril de 2017, presentó ante este Ministerio solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: *“Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*, en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 230 del 16 de junio de 2017, admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto: *“Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No 184 del 25 de junio de 2018; a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

“(…)

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*

A continuación, se reproducen textualmente algunos de los apartes de la formulación del proyecto de acuerdo con la solicitud inicial.

2.1. Justificación.

Este proyecto forma parte del Programa Nacional de conservación del caimán Llanero en Colombia y la necesidad de establecer cruces viables para recuperar las poblaciones y a futuro liberarlas en su medio natural.

2.2. Alcance del Proyecto.

Ecología molecular con fines de investigación científica no comercial.

2.3. Objetivo General.

Realizar investigaciones biológicas y ecológicas en la Orinoquia Colombiana, así como manejar cuidadosamente la única población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* con fines meramente investigativos en pro de la conservación de esta especie en Colombia.

2.4. Objetivos Específicos.

1. Recolección de muestras biológicas de escamas, músculos de 194 individuos presentes en los diferentes centros ex-situ, para su posterior traslado al Instituto de Genética.
2. Almacenamiento de las muestras de tejido, en el laboratorio de la Estación de Biología Tropical “Roberto Franco”, para ser posteriormente trasladadas al Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia en Bogotá.
3. Análisis de la variabilidad genética y de paternidad de los individuos presentes en los diferentes centros de conservación ex-situ (Ocarros, La Terraza, Wissirare, Piscilago) con miras a establecer estrategias de cruce entre los individuos con el fin de incrementar la variabilidad genética de la población ex-situ y planificar un programa de reproducción organizado que fortalezca las acciones de conservación que se deben adelantar en el país para lograr la recuperación de la especie *Crocodylus intermedius*, especie declarada en peligro crítico en el territorio nacional.

2.5. Área de Aplicación.

Genética y Conservación.

2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos y/o Productos Derivados.

Los especímenes para los cuales se solicita el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados son los siguientes:

Familia	Especie
Crocodylidae	<i>Crocodylus intermedius</i>

De los 194 individuos de la especie *Crocodylus intermedius* se tomaron muestras de musculo, escamas de las y de cada muestra de tejidos se empleó entre 100 y 200 mg para la extracción de DNA total.

2.7. Responsable Técnico.

1384

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical "Roberto Franco", Villavicencio (Meta)"

Consuelo Burbano Montenegro

2.8. Proveedor del Recurso.

La recolección, manipulación y traslado de las muestras biológicas, están señaladas en el permiso de investigación científica expedido por CORMACARENA, según Resolución PM-GJ 126093181 del 29 de diciembre de 2009.

Nota aclaratoria: Los documentos que demuestran la procedencia legal de los recursos biológicos, sobre los cuales se realizó la investigación, reposan en el expediente público RGE032

2.9. Área Geográfica.

ex-situ a cargo de la Estación Biología Tropical "Roberto Franco" en:

- ESTACIÓN BIOLOGÍA TROPICAL "ROBERTO FRANCO, Facultad de Ciencias, Universidad Nacional, Sede Bogotá, Villavicencio (Meta), 4°8.8'L, 73°38.4'W
- ESTACIÓN PISCÍCOLA "LA TERRAZA", Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad Nacional, Sede Bogotá, Villavicencio (Meta), 4°8.8'L, 73°38.4'W
- BIOPARQUE LOS OCARROS, Villavicencio, vía Restrepo, (Meta), 4°12.8'L, 73°36.8'W
- PARQUE ECOTEMÁTICO WISSIRARE, Secretaría de Agricultura de Casanare, Orocué (Casanare), 4°47.2'L, 71°20.8'W
- ZOOLÓGICO PISCILAGO, Nilo (Cundinamarca), 4°21.6'L, 74°36.8'W

2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas.

Especie	Vedadas	Amenazada
<i>Crocodylus intermedius</i>	SI __ NO _x_ En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI NO	SI _x_ NO __ En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 _x_ 2 __ 3 __

2.11. Tipo de Muestra.

Muestras de tejido conectivo proveniente de la demarcación por corte de escamas caudales.

2.12. Lugar de Procesamiento.

Laboratorios de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá

2.13. Tipo de Actividad y Uso que dará al Recurso.

El recurso genético y sus productos derivados pretendieron Contribuir al fortalecimiento del Programa Nacional del Caimán llanero en Colombia con la conformación de grupos óptimos de cruces que se distribuirán en los centros de conservación ex-situ. El Programa además pretende, a futuro iniciar las reintroducciones in-situ.

2.14. Metodología.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical "Roberto Franco", Villavicencio (Meta)"*

A cada individuo se le tomó una muestra de tejido conectivo proveniente de la demarcación por corte de escamas caudales. Cada muestra se almacenó en etanol absoluto en tubos ependorf y será identificada con el código que corresponde a la numeración del ship electrónico.

En el laboratorio se hizo un recambio de alcohol y se almacenaron el tejido en nevera a menos 4° C en el Laboratorio de la Estación de Biología Tropical Roberto Franco de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.

De cada muestra de tejido conectivo, se pesó entre 100 y 200 mg y se sometieron a rompimiento mecánico utilizando nitrógeno líquido, maceración y posteriormente digestión empleando buffer de extracción y digestión con proteinasa K a 50°C durante 12 horas aproximadamente.

La extracción de ADN se realizó empleando el método Fenol-Cloroformo de Maniatis et al. (1982) con algunas modificaciones.

La calidad y concentración de la extracción se evaluó mediante electroforesis empleando gel de agarosa al 8% diluido en T.B.E. 0.5X y la cuantificación se realizó visualmente empleando como marcador de peso "ADN de Fago λ predigerido con HindIII" en concentraciones de 100, 50, 25, 12.5 y 7,125 ng de ADN (Mantilla, 2000).

2.15. Disposición final de la Muestra.

No expresa en el proyecto la disposición final de la muestra.

2.16. Duración del Proyecto.

*El proyecto inicio en diciembre de 2009 y la Universidad Nacional de Colombia indica que el proyecto denominado: "Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical "Roberto Franco", Villavicencio (Meta)" se encuentra finalizado.*

2.17. Resultados

- Se estableció el grado de variabilidad genética de la población ex-situ y la relación de la F1 con los parentales.*
- Al tener la relación filial de la F1 y el estado genético de la población ex-situ se propone un sistema de cruces que mantenga la riqueza alélica e incremente los niveles de heterocigocidad y que evite el cruce consanguíneo y por ende disminuir las probabilidades de depresión por endogamia.*
- Los resultados de la caracterización genética fortalecerán el plan de manejo de la población ex-situ de *Crocodylus intermedius* que se encuentra a cargo de la E.B.T.R.F.*

2.18. Actividades realizadas sin la respectiva autorización de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados por la Autoridad Ambiental Nacional Competente.

*El presente proyecto de acuerdo a la información suministrada en la documentación aportada por la Universidad Nacional de Colombia, se observa que el proyecto denominado: "Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*

de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”, inicio actividades en diciembre de 2009 y conforme a la solicitud el proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad.

• **Actividades realizadas.**

- Manipulación y obtención del material biológico.
- extracción de ADN de las muestras de estudio.
- Pruebas de biología molecular.
- Análisis de variabilidad genética.
- Análisis de paternidad de los individuos objeto de estudio.

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO.

El Solicitante es la Universidad Nacional de Colombia la cual cuenta con personal y grupos de trabajos afines al objeto del proyecto; la investigadora responsable técnico del proyecto es Consuelo Burbano Montenegro, es Bióloga, con maestría en Genética de la Universidad Nacional, Investigadora y Docente de la Universidad Nacional de Colombia, con experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto del proyecto; por lo cual se considera que la Universidad y la responsable técnica tienen la experiencia y capacidad técnica y científica para desarrollar la investigación.

El proyecto denominado: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)” configura acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados en concordancia con la Decisión Andina 391 de 1996 y el Decreto 309 de 2000, dado a que se realizó la extracción de material genético de muestras de la especie *Crocodylus intermedius* con fines de investigación científica con anterioridad a la Publicación de los Decretos 1375 y 1376 de 2013 actualmente compilados en el Decreto 1076 de 2015.

El proyecto denominado: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”, es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.

3.1. RECOMENDACIONES.

El presente proyecto no se está suscribiendo como un contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados con fines comerciales y/o industriales, sino solo con fines de investigación científica, lo cual restringe cualquier tipo de actividad comercial o de licenciamiento de patentes de los procedimientos y/o productos desarrollados en la presente investigación; para el desarrollo de dichas actividades la Universidad Nacional de Colombia o el interesado deberá contar previamente con el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales debidamente suscrito ante la Autoridad Nacional competente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se recomienda otorgar el contrato por un tiempo de seis (6) meses para el cumplimiento de las obligaciones que se suscriban en el respectivo contrato de acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados.

La Universidad Nacional de Colombia deberá entregar a este Ministerio un informe final al término del Contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados que se

24 JUL 2018

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical "Roberto Franco", Villavicencio (Meta)"

suscriba para el proyecto denominado: "Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical "Roberto Franco", Villavicencio (Meta)", el informe deberá contener todas las actividades realizadas y la descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación incluyendo copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas realizadas dentro la ejecución del proyecto.

Se autorizará el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el material biológico relacionado en el numeral 2.6 del presente documento, amparado por el Permiso de estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica Resolución PM-GJ 126093181 del 29 de diciembre de 2009, expedido por Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena-CORMACARENA.

4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

4.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Identificación: NIT 899.999.063-3

Objeto: "Es un ente universitario autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial y definida como una Universidad Nacional, Pública y del Estado. Su objetivo es el desarrollo de la educación superior y la investigación, la cual será fomentada por el Estado permitiendo el acceso a ella y desarrollándola a la par de las ciencias y las artes para alcanzar la excelencia"

Duración: Creada por la Ley 66 de 1867

Nombre representante legal: Francisco José Román Campos, nombrada mediante Resolución No. 512 del 03 de mayo de 2018, con Acta de Posesión No. 088 del 04 de mayo de 2018.

Identificación representante legal: 19.180.721 de Bogotá D.C.

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** o su representante legal, se encuentren actualmente incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre este Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*

con la suscripción del contrato, que ni ella ni **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentran incurso en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

4.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado No. E1-2017-009507 del 24 de abril de 2017 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** aportó comunicación de la Universidad de Antioquia, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para el proyecto: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”.

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la “Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso”, se considera que la Universidad de Antioquia, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: “Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso.”

Por lo anterior, la Universidad de Antioquia en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

4.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

La recolección de los recursos biológicos se amparó bajo el permiso de investigación científica expedido por CORMACARENA, según Resolución PM-GJ 126093181 del 29 de diciembre de 2009, otorgado a la Bióloga María Cristina Ardila

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*

los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: “El material genético de valor real o potencial”. Se entiende por material genético “Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que “Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”.

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.

4.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

Análisis y conclusión

*Si en desarrollo del contrato **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.*

4.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 “Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)”

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Análisis y conclusión

*De acuerdo con la información aportada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentra que:*

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*

24 JUL 2018

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*

- b. *El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal.*
- c. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** *no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*
- d. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** *radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

4.6. CONCEPTO JURÍDICO

*Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.*

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

*Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.*

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

*Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para el proyecto; “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”, es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*

En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*", condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

“Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*

Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: *“Aportes al conocimiento de manejo de la población ex situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se efectuó el encargo de funciones de Directora Técnica, Código 100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la funcionaria NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.699.306, quien ocupa en provisionalidad el empleo de Profesional Especializada, Código 2028, Grado 19.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: *“Aportes al conocimiento de manejo de la población ex situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical “Roberto Franco”, Villavicencio (Meta)”*, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** identificada con NIT 899.999.063-3, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Aportes al conocimiento de manejo de la población ex-situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la estación de biología tropical "Roberto Franco", Villavicencio (Meta)"*

Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 24 JUL 2018

Dada en Bogotá, D.C. a los

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0210

Proyectó: Juan Fernando Leyva Abogado Contratista - MADS

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez, Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE

Revisó: Paola Catalina Isoza - Abogada Contratista - DBBSE